República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00298** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL** y, en contra de **KELLY YOMARY DAZA MORALES,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **190800706970**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	$70.930,oo	$87.490,oo	2/02/2023
2	$72.796,oo	$86.149,oo	2/03/2023
3	$74.162,oo	$84.783,oo	2/04/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$4’443.577,oo** por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **190800706970**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 28 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **33** hoy **16/05/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55de08e9250562f4865067bfe63ed4b1a8fa9be56d260ac0593b105c2392dfb**
Documento generado en 12/05/2023 09:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica